

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real (Hipotecario)
Demandante	Departamento de Antioquia – Fondo de la Vivienda
Demandada	Rosa Amalia Zuluaga Cano
Radicación	05001-31-03-008-2022-00385-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte actora. Art 317 C.G.P.

En vista de que en el presente asunto la medida cautelar de embargo, ya se encuentra practicada (pdf 12), se requiere a la parte demandante para que proceda con la debida notificación al curador Ad Litem designado, abogado Nelson Joany Alzate Gómez, ya sea bajo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o acorde a los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, con base en la información brindada mediante auto del 21 de septiembre de 2023 (pdf 17), de su lugar de ubicación.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoría de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)